



***Ayuntamiento de Valencia del Ventoso
(Badajoz)***

**ORDENANZA FISCAL N.º 12
REGULADORA DE LA TASA POR
CEMENTERIOS LOCALES Y OTROS
SERVICIOS FÚNEBRES DE
CARÁCTER LOCAL.**

ORDENANZA FISCAL N°. 12 REGULADORA DE LA TASA POR CEMENTERIOS LOCALES Y OTROS SERVICIOS FÚNEBRES DE CARÁCTER LOCAL.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 apartados 1,2 y 4.p) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Entidad Local establece la Tasa por cementerios locales y otros servicios fúnebres de carácter local, que se regirá por la presente ordenanza Fiscal, cuyas normas atiende a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2. - Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteón o sepulturas; ocupación de los mismos; reducción; incineración; movimiento de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualquiera otros que, de conformidad con el ordenamiento jurídico sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4.- Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota tributaria

La presente ordenanza se regulará de acuerdo con la tarifa que figura en el correspondiente anexo.

Asimismo se establece para sucesivos ejercicios la revisión automática de las tarifas acomodándola, en más, a la variación porcentual que experimente el Índice General Nacional del Sistema de Índices de Precios al Consumo del ejercicio inmediato anterior. (I.P.C.). Si aquella variación lo fuera en menos, las tarifas permanecerán inalterable.

Artículo 6.- Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce a la solicitud de aquellos.

Artículo 7.- Declaración, liquidación e ingreso.

1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

2.- La solicitud de permiso para construcción de mausoleo y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

3.- Cada servicio será objeto de liquidación individual autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponde en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

El acuerdo de imposición de esta Tasa fue tomado y su Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno de esta Entidad Local, el 12 de noviembre de 2.007, publicándose en el BOP nº. 250 de 28 de diciembre de 2.007, y comenzará a regir el día 1 de Enero de 2.008 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

Modificada acuerdo Pleno de fecha 23 de noviembre de 2010, publicada en el BOP nº. 11 de 18 de enero de 2.011.

ANEXO

CONCESIONES NICHOS	POR 75 AÑOS	POR 5 AÑOS
<i>Por concesión de cada uno de las secciones 1ª a 4ª</i>	116,45 €	30,05 €
<i>Por concesión de cada uno de las secciones 5ª a 14ª</i>	195,33 €	48,83 €
<i>Por concesión de la sección 15ª</i>	293,25 €	73,30 €
<i>Por concesión de cada una de las secciones a partir de la 16ª</i>	558,00 €	139,48 €
CONCESIONES DE COLUMBARIOS	POR 75 AÑOS	POR 5 AÑOS
<i>Por concesión de columbarios a partir de la sección 16ª</i>	150,00 €	37,49 €
APERTURAS Y CIERRES		
<i>Por cada cierre que se practique en nichos</i>	7,51 €	
<i>Por cada cierre que se practique en panteones</i>	18,78 €	
COLOCACIÓN DE LÁPIDAS		
<i>Por cada instalación de lápida, portada o lápida-portada</i>	15,03 €	

Condiciones:

- Limitar la cesión de nichos de las secciones quinta a decimocuarta para los casos de primeras inhumaciones de fallecidos en la localidad, y traslado de restos.
- La cesión de nichos de las secciones decimoquinta y siguientes se autorizarán sólo para casos de primera inhumación, debiendo concederse de izquierda a derecha y de abajo hacia arriba.